

Esta conclusión había sido anticipada verbalmente a la escribana consultante, inclusive a posteriori en diferentes oportunidades.

En caso de que la escribana haya tenido que efectuar alguna erogación por el depósito (v.gr. alquiler de una caja de seguridad u otro gasto para resguardar dicho depósito), podría facturarlos acreditándolo por medio fehaciente.

Debería tenerse presente que por el art. 2º del Arancel Notarial, el honorario mínimo es de \$ 216,97.

### III

#### HONORARIOS. Desistimiento de gestión de negocios

DOCTRINA: No es necesario instrumentar el desistimiento de la gestión de negocios preexistentes cuando quien enajena es el titular registral. Por tanto, no corresponde cobrar honorarios por tal concepto.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Jorge A. Ibáñez, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 6 de marzo de 1996.) (Expte. 4099-C-1995.)

#### ANTECEDENTES

Se presentan los señores Herminio C.F. Corradini y Nelly A. Sampaolesi, quienes solicitan al señor Presidente de este Colegio que intime al escribano A.C.C. a que confeccione la factura con los importes que correspondan a los aranceles y conceptos en vigencia, referentes a la escritura número 307, folio 1172 que en fotocopia adjuntan y de la que surgen que la señora Sampaolesi actuó como vendedora por la suma de u\$ 40.000 de un bien ubicado en esta Capital. En la misma se efectuó una declaración por parte del señor Corradini, ya que en título antecedente de la señora Sampaolesi había manifestado comprar para y con dinero del señor Corradini. Solicitan asimismo los representantes que la escribanía adjunte los comprobantes que acrediten la veracidad de los gastos, y que se les reintegren las sumas percibidas de más por la escribanía según surja de los puntos anteriores.

Luego de una prórroga solicitada por el escribano C. para su descargo, en virtud del pedido de licencia presentado con anterioridad, con fecha 30 de enero el escribano A.C.C. informa a este Colegio que es su intención allanarse a lo que se resuelva, opinando que a su criterio el motivo de la presentación del reclamo tiene su origen en una cuestión relacionada con el pedido que le hiciera a la parte vendedora por boletas correspondientes al pago de impuestos informados por el bien que se enajenaba.

Hace notar también el escribano C. que en la escritura antecedente la compradora señora Sampaolesi manifestaba realizar la compra en gestión de negocios y con dinero del señor Corradini, por lo que, asesorados al respecto por el escribano, se declaró en la escritura por él instrumentada el desistimiento de la gestión y la declaración por parte del señor Corradini de haber recibido el dinero entregado para la gestión de negocios. Agrega también haber agregado fotocopia de la sentencia de divorcio de la vendedora, por lo que solicita informe por los honorarios dejados de percibir por la manifestación del desistimiento y la autenticación de la fotocopia mencionada.

Se acompañan al presente expediente fotocopias de un presupuesto emitido por el escribano C. relacionado con la escritura en cuestión, en el que se detallan los rubros facturados y dos recibos: uno por veinte pesos (\$ 20) emitido por el escribano C., en concepto de aporte notarial, y otro por cuatrocientos ochenta y un pesos con 46/100 (\$ 481,46), emitido por Mariela Daguerre (gestora notarial) en concepto de: costo sellados certificados:

\$ 141.46; y verificación antecedentes, dilig., certificados administrativos:

\$ 340.

Acompaña también el escribano fotocopia de los certificados diligenciados, de lo que surge que los correspondientes a dominio e inhabilitaciones fueron solicitados con carácter de urgente.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, y según lo dispuesto por las normas arancelarias, el escribano C. debe facturar a la parte vendedora los siguientes importes:

a) Por los certificados del Registro de la Propiedad tramitados con carácter de urgente y cuyos comprobantes en fotocopia acompaña, \$ 62.

b) Por los certificados administrativos, \$ 81,40.

c) Por el diligenciamiento de los certificados, \$ 119,60.

d) Por recopilación de antecedentes, \$ 140,82, con la aclaración de que si para efectuar la recopilación debió salir de la jurisdicción se aplica un recargo del 20%, \$ 28,16.

e) Por liberación de certificados, \$ 86,70.

f) Por planilla bien de reemplazo, \$ 21,70.

g) Por certificación de fotocopias de sentencia de divorcio e inserción de documentos, \$ 11,94.

Total de la factura, \$ 552,32.

Con relación al importe cobrado en concepto de aporte notarial, este rubro no corresponde facturar ya que no es trasladable a las partes.

Respecto a la instrumentación del desistimiento de la gestión de negocios, es de hacer notar que al no ser éste necesario para la venta encomendada, no corresponde el cobro de honorario.

### CONCLUSIONES

Existe un error de facturación a favor del escribano de \$ 50,86.

IV

### HONORARIO POR PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO

DOCTRINA: El decreto 1208/87, que regula el Arancel Notarial no ha sido derogado, sino que sigue vigente aún cuando se haya suprimido su carácter de orden público. Por lo tanto, es aplicable mientras no exista convenio entre partes que lo excluya.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Roberto Vitale [h] y del consejero escribano Carlos E. Rodríguez, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 27 de marzo de 1996, Acta 3007.)

#### ANTECEDENTES:

La escribana A.M.M. fue designada por el señor juez en los autos... para formalizar la protocolización del testamento ológrafo del causante C.A.T. la designada procedió a realizar la tarea ordenada por escritura de fecha 5 de julio de 1995, la cual en su testimonio obra de fs. 102 a 107 en los mencionados autos. Al acompañar dicho testimonio la escribana en su escrito solicita al señor juez la regulación de sus honorarios manifestando que rige para el caso el art. . inc. g), segundo párrafo y el art. 20 del Arancel Notarial, decreto 1208/87, sobre el monto de los bienes existentes y los valores integrantes del acervo sucesorio.

A fs. 46 la escribana solicita regulación de honorarios considerando que dentro de la figura del legado la ley no distingue entre legados de parte alícuota y legados populares, siendo por tanto aplicable la normativa precitada, estimando la cifra a percibir en \$ 128.083 y agregando que quedan pendientes otros rubros sobre los que se regulará posteriormente.

A fs. 451 los apoderados de los albaceas testamentarios se oponen a la aplicación del decreto 1208/87 invocando la ley 24432, art. 3º negando el carácter de orden público del decreto y agregando que, aun en defecto de la ley 24432, tampoco sería aplicable el Arancel por tratarse de un acto judicial. Agregan que tampoco encuadraría en el texto del Arancel que dice: "Por testamento por acto público y la protocolización de dicho instrumento...", por

tratarse de la protocolización de un testamento cerrado por orden judicial. También opinan que no puede aplicarse sobre la totalidad de los bienes existentes, citando finalmente varias pautas jurisprudenciales que no hacen al caso.

A fs. 736 la escribana se presenta con patrocinio letrado y rebate la interpretación dada al Arancel y a la ley precitada por los albaceas haciendo un análisis de la terminología del decreto arancelario, explicando lo que considera erróneas interpretaciones del mismo y los demás argumentos invocados, solicitando finalmente que se dé vista a este Colegio.

Finalmente, a fs. 739 y 740 el señor juez ordena la vista a este Colegio.

El texto del testamento, extenso y complejo (ocupa ocho carillas de protocolo), presenta varios aspectos que mencionaremos para sacar las conclusiones correspondientes.

En su cláusula Quinta dice: "Que la totalidad de mis bienes resultará de los títulos, documentos, constancias y demás papeles y anotaciones que a la fecha de mi fallecimiento se encuentren en mi domicilio, en mi cuenta corriente del Banco Francés del Río de la Plata, Casa Central, en la caja de seguridad Nº... del referido banco y en la oficina de la Fundación C.A.T. sita en....".

En su cláusula Séptima dice: "Que resuelvo legar mis bienes del siguiente modo: Luego que los mismos sean realizados con la única excepción del departamento en Mar del Plata y de su contenido de lo que me ocupo en el punto decimoprimer, la cantidad que resulte será distribuida, libre de todo gravamen, impuestos, cargas y gastos a las personas y con arreglo a los porcentajes que paso a indicar".